



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3680.

Artículo de oficio.

(Número .) 405

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion

*Orden general del 11 de junio de 1856,
en Palma.*

El Excmo. Sr. Capitan general se ha servido disponer se ponga en conocimiento de las clases militares de esta Capitanía general, el que se trata de publicar un periódico puramente militar llamado *Asamblea del ejército* cuyas bases son adjuntas.

Y de orden de S. E. se hace saber en la general de este día á fin de facilitar la suscripción.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

BASES.

Varios gefes y oficiales del cuerpo de E. M. del ejército se proponen publicar un periódico

que comprenda tan solo al arte ciencia y literatura militar con completa abstracción de cuanto pueda tener relacion con política.

Quedarán abiertas sus columnas á todos los que quieran honrarlas con producciones bajo las bases espresadas.

Dedicado al ejército en general llevará por nombre *Asamblea del ejército*.

Saldrá mensualmente por ahora, en cuadernos de 80 páginas y los planos á que haya lugar.

El coste de suscripción será el de seis reales en Madrid y siete en provincias por cuaderno, calculado prudencialmente como coste minimum pero si los productos ascienden á los gastos la diferencia se empleará en mejoramiento del periódico.

El primer número saldrá á la mayor brevedad no abonándose su importe hasta despues de haber sido entregado.

Los que gusten recibir dicho periódico pueden remitir al E. M. de esta Capitanía general la direccion que deba ponerse en los números que quieran recibir ó suscribirse en Palma en la librería de Garcia en Mahon Orfila y en Ivisa Cabot.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

E. M.—Seccion 2.^a

*Orden general del 23 de junio de 1856
en Palma.*

El Excmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra en 7 del actual dice al Excelentísimo Sr. Capitan general de estas islas lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:—La reina (q. D. g.) en vista de la consulta de V. E. de 9 de mayo último, se ha servido resolver que desde 1.º del corriente mes, se adopte en todas las dependencias de Guerra, la decision del real en cien céntimos, conforme se previene en el Real decreto de 30 de diciembre del año próximo pasado, arreglándose, en cuanto á la parte de sueldos, á las tarifas redactadas por el oficial de administracion militar D. José Mezquiriz con las alteraciones consiguientes á la variacion que desde la publicacion de aquellas han tenido algunos haberes del ejército. De real orden comunicada por dicho señor Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace sabe en la general de este dia, para su debido cumplimiento.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

(Número 407.)

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por 4 años á contar desde 1.º de octubre próximo el suministro de víveres pienso y agua potable que con arreglo al pliego general de condiciones vigente y modificaciones introducidas corresponda á las tropas y caballos del ejército confinados y demas existentes en los presidios menores de Africa é islas Chafarinas se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del dia 15 de julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27

de febrero de 1852 é instruccion de 3 junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente á la vigécima cuarta parte de la totalidad del suministro á que se refiere, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 8 de setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de junio de 1856.—Francisco Orlando.

(Número 408.)

JUNTA DE GOBIERNO

del ilustre colegio de abogados de esta capital.

Por acuerdo de dicha junta se ha incorporado en el referido colegio al licenciado en jurisprudencia don Joaquin Herbás y Capuz, y dispuesto que su incorporacion se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad á los efectos que puedan convenir á dicho interés. Palma 21 de junio de 1856.—Gerónimo Roselló, secretario contador.

(Número 409.)

D. ANDRES LEON MARTIN,
Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por este tercer y último pregon y edicto cito llamo y emplazo á Miguel Escuder en la causa que estoy instruyendo contra el mismo y otros sobre hurto de relojes y otros efectos y vagancia; para que dentro de nueve dias siguientes á la publicacion del presente comparezca en la cárcel de esta ciudad para rendir la indagatoria y defenderse despues de la culpa que le resulta, si lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose en los estrados del juzgado los traslados y notificaciones. Dado en Palma á 20 de junio de

1856.—Andres Leon Martin.—P. M. de S. S.—Sebastian Coll.

(Número 410.)

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.^o de julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el real decreto de 15 de febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.^o de julio próximo se depositen en el correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.—1.^o de junio de 1856.

(Número 411.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LLUBÍ.

Hallándose este ayuntamiento en el imprescindible deber de practicar de oficio la medicion de los terrenos de este distrito por no haber presentado los poseedores de fincas la correspondiente relacion como se les há prevenido repetidas veces; ha acordado hacerlo público por medio de este anuncio para conocimiento de los hacendados vecinos y forasteros y á fin de que puedan dentro el término de quince dias á contar desde hoy, exponer lo que les pareciere, pues trascurrido dicho período se procederá al nombramiento de agrimensor que verifique dichos trabajos á costa de los morosos. Llubí 18 de junio de 1856.—Arnaldo Castell, alcalde.—P. A. D. A.—Antonio Socias, secretario.

Don Jaime Gelabert ayudante interino de la Brigada de Artillería rodada de la Milicia nacional de esta ciudad y juez fiscal de la junta calificadora de esta provincia para la cruz y placa de constancia concedida á la Milicia nacional del Reino por real decreto de 13 de diciembre de 1854.

Por el presente se hace saber á todos los que pretendan oponerse á las solicitudes que tienen presentadas D. José Montells, D. Joaquin Romero, D. Juan Ripoll, D. Antonio Estelrich, D. Pedro Juan Aguiló, D. Bratolomé Oliver, D. Tomás Cortés, D. Francisco Piña y D. Pedro Onofre Amoros vecinos de esta capital, para que se les conceda la cruz á que se hace referencia el real decreto de 27 de agosto de 1843, restablecido por el citado de 1854, podran presentarse ante esta fiscalía sita en el Borne, manzana 231, número 30 tienda, en el término de quince dias contados de esta fecha, donde podrán exponer contra las referidas solicitudes cuanto se les ofrezca. Palma 23 de junio de 1856.—Jaime Gelabert.



PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan durante la primera quincena del mes de junio.

| | Lib. | suel. | din. |
|---------------------------------|------|-------|------|
| Trigo cuartera | 6 | » | » |
| Cebada id. | 3 | » | » |
| Centeno id. | » | » | » |
| Maiz id. | » | » | » |
| Garbanzos id. | 4 | 10 | » |
| Arroz, arroba. | 2 | 1 | 8 |
| Aceite, cuartan. | 1 | 5 | » |
| Vino, cuartin. | 2 | 8 | 4 |
| Aguardiente id. | 6 | » | » |
| Vaca, libra | » | » | » |
| Carnero id. | » | 7 | » |
| Tocino id. | » | » | » |
| Trigo candeal cuartera. | » | » | » |
| Habas id. | 4 | 10 | » |
| Habichuelas id. | » | » | » |

| | | | |
|------------------------|---|---|---|
| Guijas id. | » | » | » |
| Leña, quintal. | » | 3 | 6 |
| Carbon id. | 1 | » | » |
| Algarrobas id. | » | » | » |
| Almendron id. | » | » | » |
| Queso id. | » | » | » |
| Lana id. | » | » | » |

Inca 16 de junio de 1856.—El alcalde—Juan Coll.



CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de mayo.

| | Lib. | suel. | din. |
|---------------------------------|------|-------|------|
| Trigo, cuartera | » | » | » |
| Cebada, id. | 3 | » | » |
| Centeno, id. | » | » | » |
| Garbanzos, id. | 4 | 10 | » |
| Arroz, arroba. | 1 | 13 | » |
| Aceite, cuartan. | 1 | 6 | » |
| Vino, cuartin. | 3 | 3 | » |
| Aguardiente id. | 7 | 19 | » |
| Vaca, libra. | » | 7 | » |
| Carnero, id. | » | 7 | » |
| Tocino, id. | » | » | » |
| Trigo candeal cuartera. | 6 | 15 | » |
| Habas, id. | » | » | » |
| Habichuelas, id. | 8 | » | » |
| Guijas, id. | » | » | » |
| Leña, quintal. | » | 7 | » |
| Carbon, id. | 1 | 3 | » |
| Algarrobas, id. | » | » | » |
| Almendron, id. | » | » | » |
| Queso, id. | 10 | 10 | » |
| Lana, id. | 9 | 18 | 11 |

Mahon 31 de mayo de 1856.—El Alcalde—Matias Seguí.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.